



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Octubre 21, 2020

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 170

PROLONGACIÓN DE LA ORDEN DE FASE 3

Emergencia de Salud Pública por COVID-19

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165 y 169 en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, más de doscientos cincuenta mil (250,000) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y más de cuatro mil treinta y dos (4,032) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

Necesidad de prolongación de la Orden Ejecutiva Núm. 169

POR CUANTO, desde la declaración de estado de emergencia, en la Orden Ejecutiva Núm. 116, Carolina del Norte ha acumulado mayor equipo de protección personal para los trabajadores del sector de atención médica y para el personal de respuesta inicial, ha desarrollado

protocolos y procedimientos de atención médica para el tratamiento de COVID-19, y ha adoptado medidas para fomentar el distanciamiento social, el uso de Cubrebocas, así como medidas de higiene que reducen la transmisión de COVID-19; y

POR CUANTO, frenar y controlar la propagación de COVID-19 en la comunidad es fundamental para garantizar que las instalaciones de servicio de salud del estado sigan siendo capaces de dar acomodo a quienes requieran de asistencia médica y sigan siendo capaces de reducir la morbilidad y la mortalidad por COVID-19 en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 30 de septiembre de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 169, la cual en respuesta a COVID-19 hizo la transición del estado a la Fase 3; y

POR CUANTO, para reducir el riesgo de contraer y transmitir COVID-19, la Orden Ejecutiva Núm. 169 impuso restricciones a ciertos negocios designados con el fin de limitar el contacto entre personas, particularmente en entornos donde ellas ejercen un mayor esfuerzo respiratorio en interiores e implica que estén en contacto físico cercano durante largos períodos de tiempo (más de 15 minutos) y donde es difícil usar Cubrebocas, o donde haya a un gran número de personas; y

POR CUANTO, desde la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 169 ha habido incrementos en el porcentaje de visitas a la sala de emergencias por motivo de enfermedades similares a COVID-19, incrementos en los recuentos diarios de nuevos casos, en el porcentaje de realización de pruebas COVID-19 que arrojan resultado positivo y en hospitalizaciones asociadas a COVID-19; y

POR CUANTO, los recuentos diarios de casos COVID-19 y las hospitalizaciones asociadas a COVID-19 permanecen considerablemente por encima de sus niveles al 20 de mayo de 2020, cuando el estado anunció la Fase 2 de las restricciones por COVID-19 y la reapertura; y

POR CUANTO, los casos de COVID-19 y la métrica relacionada están aumentando en todo el país y en muchos lugares del mundo, lo que lleva a las localidades, a los estados y a los países a volver a imponer las restricciones levantadas anteriormente, con el fin de controlar la propagación del virus en todo el mundo; y

POR CUANTO, los expertos en salud pública del estado han expresado su preocupación de que la llegada de un estado del tiempo más frío pueda aumentar la propagación del virus y también pueda resultar en que más personas permanezcan en interiores, donde el virus se puede propagar más fácilmente; y

POR CUANTO, además de COVID-19, la llegada de la influenza estacional puede agregar más tensión al sistema de atención médica; y

POR CUANTO, estas preocupantes tendencias y consideraciones requieren que el abajo firmante continúe con la aplicación de ciertas restricciones de salud pública a fin de frenar la propagación de este virus durante la pandemia; y

La necesidad de una vigilancia continua

POR CUANTO, de haber un mayor aumento en el porcentaje de visitas a la sala de emergencias que se deban a una enfermedad similar a COVID-19, un mayor aumento consistente en el número de casos confirmados por laboratorio, un mayor aumento en las pruebas que arrojen resultado positivo como porcentaje de las pruebas totales, un mayor aumento en hospitalizaciones relacionadas con la COVID-19 que amenacen la capacidad del sistema para ofrecer atención médica y responder adecuadamente, o si la capacidad del estado para realizar tareas de pruebas y rastreo se ve comprometida, puede ser necesario restablecer ciertas restricciones relajadas por las Órdenes Ejecutivas emitidas por el abajo firmante a fin de proteger la salud, seguridad y bienestar de los habitantes de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, se exhorta a los negocios que tengan sus puertas abiertas durante la vigencia de la presente Orden Ejecutiva a seguir los Lineamientos para Empresas, publicados por

el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (“NCDHHS”) ¹, así como a seguir las directrices de cualquier otro lineamiento de NCDHHS aplicable a su modelo de negocio, todos los cuales están puestos a disposición electrónicamente, en la página Web de NCDHHS; y

POR CUANTO, se alienta a todos los habitantes de Carolina del Norte a permanecer atentos en sus esfuerzos de prevención contra una mayor propagación del virus en sus comunidades, se les alienta a que sigan ejerciendo cautela en sus actividades diarias, incluyendo el uso de Cubrebocas y evitando reuniones grandes; y

Autoridad estatutaria y determinaciones

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. ² § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.12(3)(e), la División de Manejo de Emergencias debe coordinarse con el Director de Salud del Estado para revisar el Plan de Operaciones de Emergencia de Carolina del Norte a medida que cambian las condiciones, incluida la realización de revisiones para establecer "las condiciones apropiadas para la cuarentena y el aislamiento a fin de prevenir la transmisión de enfermedades," y en seguimiento de tales tareas de coordinación el Director de la División de Manejo de Emergencias y la Directora del Departamento de Salud del Estado han recomendado que el Gobernador desarrolle y ordene los planes y las medidas identificadas en esta Orden Ejecutiva; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23 conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, el abajo firmante puede emitir una declaración que desencadenará prohibiciones de cobro de precios excesivos durante estados de desastre, estados de emergencia o alteraciones anormales del mercado; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. ³ § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza apropiada ni emitido tales

¹ North Carolina Department of Health and Human Services, NCDHHS

² North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

³ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

declaraciones apropiadas que restrinjan la operación de negocios y limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c) (iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los cuales las personas puedan circular, o en los que puedan congregarse; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31 (b)(3) autoriza al abajo firmante a restringir la posesión, transporte, venta, compra y consumo de bebidas alcohólicas; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir actividades que puedan ser razonablemente necesarias para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de las prohibiciones y restricciones enumeradas en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), el abajo firmante puede enmendar o anular las prohibiciones y restricciones impuestas por las autoridades locales.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, y por las razones y de conformidad con la autoridad nombrada anteriormente y en la Orden Ejecutiva Núm. 169, **SE ORDENA**:

Sección 1. Prolongación de la Orden de Fase 3.

La Orden Ejecutiva Núm. 169, incluyendo, para evitar dudas, aquellas disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 163 que fueron incorporadas y prolongadas por la Orden Ejecutiva Núm. 169, permanecerán en vigencia hasta las 5:00 pm del día 13 de noviembre de 2020. La disposición de fecha de vigencia de la Orden Ejecutiva Núm. 169 se enmienda para que tal Orden continúe vigente hasta la fecha y la hora mencionadas anteriormente.

Sección 2. Prolongación del período de prohibición de precios excesivos.

De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. ⁴ § 166A-19.23, el abajo firmante prolonga la prohibición de precios excesivos hasta las 5:00 pm del 13 de noviembre de 2020, según lo dispuesto en el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, proveniente de la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 116.

Además, por la presente, el abajo firmante alienta al Procurador General de Carolina del Norte a utilizar todos los recursos disponibles para mantener bajo observación los informes de prácticas comerciales abusivas hacia los consumidores, y aprovechar las oportunidades disponibles para informar al público sobre el aumento de precios y sobre prácticas comerciales injustas y engañosas, en virtud del Capítulo 75 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

Sección 3. Sin derecho de acción privada.

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier trabajador de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 4. Cláusula de salvedad.

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

Sección 5. Difusión.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 6. Aplicación de cumplimiento.

- 6.1. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva serán aplicadas por oficiales de cumplimiento de la ley estatales y locales. El cumplimiento de requisitos de Cubrebocas se limitará según lo establecido en la Subsección 2.7 de la Orden Ejecutiva Núm. 169. Se recomienda fuertemente a otro personal de aplicación de la ley, de seguridad pública y de manejo de emergencias, a que informen y fomenten el cumplimiento voluntario de todas las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva.
- 6.2. Una infracción a la presente Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. ⁵ §166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A.
- 6.3. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (p. ej., una Orden de Protección contra Violencia

⁴ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

⁵ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

Intrafamiliar u órdenes similares que limiten el acceso de un individuo a un lugar en particular).

Sección 7. Fecha de vigencia.

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 pm, del día 23 de octubre de 2020. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 5:00 pm del día 13 de noviembre de 2020, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 21^{er} día de octubre del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado